

Fernando Rei
Flávio de Miranda Ribeiro

Organizadores

Anais do VIII Congresso Internacional de

DIREITO AMBIENTAL INTERNACIONAL

22 a 24 de outubro de 2025



UNIVERSIDADE
CATÓLICA
DE SANTOS



Editora Universitária
Leopoldinum
Universidade Católica de Santos



UNIVERSIDADE
**CATÓLICA
DE SANTOS**

Chanceler Dom Tarcísio Scaramussa, SDB
Reitor Prof. Me. Marcos Medina Leite
Pró-Reitora Administrativa Prof^ª. Dra. Mariângela Mendes Lomba Pinho
Pró-Reitora de Graduação Prof^ª. Dra. Rosângela Ballego Campanhã
Pró-Reitor de Pastoral Prof. Me. Pe. Cláudio Scherer da Silva



Conselho Editorial Executivo (2025)

Prof^ª. Dra. Mariângela Mendes Lomba Pinho (Presidente)
Prof. Dr. Fernando Rei
Prof. Dr. Gilberto Passos de Freitas
Prof. Dr. Luiz Carlos Moreira
Prof^ª Dra Maria Amélia do Rosário Santoro Franco
Prof. Dr. Paulo Ângelo Lorandi

Conselho Editorial Nacional (2023)

Dra. Ana Maria Saul, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo - PUC-SP
Dr. André Panno Beirão, Escola de Guerra Naval, Centro de Estudos Político Estratégicos - RJ
Dra. Bernadete de Souza Porto, Universidade Federal do Ceará - CE
Dra. Carina Berta Moljo, Universidade Federal de Juiz de Fora - MG
Dra. Ivanilde Apoluceno de Oliveira, Universidade do Estado do Pará - PA
Dr. Luiz de Pinedo Quinto Júnior, Instituto Federal Fluminense - RJ
Dr. Osvaldo Luiz Gonçalves Quelhas, Universidade Federal Fluminense - RJ
Dra. Sueli de Lima Moreira, Universidade Estadual do Rio de Janeiro - RJ

Conselho Editorial Internacional (2023)

Dra. Angelina Valenzuela Rondon, Universidad de Monterrey - México.
Dr. Bernard Charlot, Université de Paris 8 Vincennes-Saint-Denis - Paris - França
Dr. Daniel Schugurensky, Arizona State University - USA
Dr. Licínio Carlos Viana Silva Lima, Universidade do Minho, Braga - Portugal
Dra. Maria Pilar Dopazo Fraguio, Universidad Complutense de Madrid, Espanha
Dr. Paolo Vittoria, Università Federico II di Napoli - Itália

Anais do VIII Congresso Internacional de

DIREITO AMBIENTAL INTERNACIONAL

22 A 24 DE OUTUBRO DE 2025

FERNANDO REI
FLÁVIO DE MIRANDA RIBEIRO

Organizadores



Santos
2025

Anais do VIII Congresso Internacional de Direito Ambiental
Internacional [e-book] / Fernando Rei, Flávio de Miranda Ribeiro
(organizadores) - Santos (SP): Editora Universitária Leopoldianum,
2025.
866 f.

e-ISBN = 978-65-87719-61-0

1. Direito ambiental internacional. 2. Direito ambiental. 3.
Livros eletrônicos. I. Rei, Fernando Cardozo Fernandes - 1960-. II.
Ribeiro, Flávio de Miranda. III. Título.

CDU: e-book

Revisão
Organizadores

Planejamento Gráfico / Capa
Elcio Prado

Sobre o Ebook
Formato: 160 x 230 mm • **Mancha:** 110 x 180 mm
Tipologia: Goudy Old Style (textos/títulos)

Este ebook foi produzido em 2025



Editora Universitária Leopoldianum
Av. Conselheiro Nébias, 300 - Vila Mathias - CEP: 11015-002 - Santos / SP
www.unisantos.br/edul

Atendimento
leopoldianum@unisantos.br

Colabore com a produção científica e cultural.
Proibida a reprodução total ou parcial desta obra sem a autorização do editor.



SUMÁRIO

APRESENTAÇÃO.....	13
01 - DETRITOS ESPACIAIS E RESPONSABILIDADE INTERNACIONAL: UM DESAFIO PARA A GOVERNANÇA GLOBAL DO COSMOS.....	15
01 - SPACE JUNK AND INTERNATIONAL RESPONSIBILITY: A CHALLENGE FOR GLOBAL GOVERNANCE OF THE COSMOS	
02 - A INTERSECÇÃO DOS CRITÉRIOS ESG (AMBIENTAIS, SOCIAIS E DE GOVERNANÇA) NA CAPTURA UTILIZAÇÃO E ARMAZENAMENTO DE CARBONO NO BRASIL (CCUS). UM ESTUDO SOBRE O ATUAL APARATO LEGAL E REGULATÓRIO BRASILEIRO.....	29
02 - THE INTERSECTION OF ESG (ENVIRONMENTAL, SOCIAL AND GOVERNANCE) CRITERIA IN CARBON CAPTURE, UTILIZATION AND STORAGE (CCUS) IN BRAZIL. A STUDY ON THE CURRENT BRAZILIAN LEGAL AND REGULATORY FRAMEWORK	
03 - PROTEGENDO A FLORESTA AMAZÔNICA PELA BIOECONOMIA.....	45
03 - PROTECTING THE AMAZON RAINFOREST THROUGH THE BIOECONOMY	
04 - MISOGINIA E OS IMPEDIMENTOS PARA A REPRESENTATIVIDADE DAS MULHERES NA POLÍTICA BRASILEIRA.....	65
04 - MISOGYNY AND THE IMPEDIMENTS TO THE REPRESENTATION OF WOMEN IN BRAZILIAN POLITICS	
05 - GOVERNANÇA CLIMÁTICA EM CONTEXTO DE DESGLOBALIZAÇÃO: O PAPEL DOS GOVERNOS SUBNACIONAIS NA IMPLEMENTAÇÃO DO ODS 13.....	89
05 - CLIMATE GOVERNANCE AMID DEGLOBALIZATION: THE INTERNATIONAL LEGAL ROLE OF SUBNATIONAL GOVERNMENTS IN ADVANCING SDG 13	
06 - TRANSIÇÃO ENERGÉTICA NO PIAUÍ: GOVERNANÇA MULTINÍVEL, JUSTIÇA SOCIAL E DESAFIOS REGULATÓRIOS	111
06 - ENERGY TRANSITION IN PIAUÍ: MULTILEVEL GOVERNANCE, SOCIAL JUSTICE AND REGULATORY CHALLENGES	

07 - O DIREITO AO MEIO AMBIENTE ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO: FUNDAMENTOS, JURISPRUDÊNCIA E DESAFIOS À EFETIVIDADE.....	129
07 - THE RIGHT TO AN ECOLOGICALLY BALANCED ENVIRONMENT: FUNDAMENTALS, JURISPRUDENCE AND CHALLENGES TO EFFECTIVENESS	
08 - REFLEXÕES SOBRE O DIREITO AO DESENVOLVIMENTO PARA AS FUTURAS GERAÇÕES A PARTIR DA AGENDA 2030 E DA DECLARAÇÃO DA ONU SOBRE O DIREITO AO DESENVOLVIMENTO, NA PERSPECTIVA DAS MUDANÇAS AMBIENTAIS GLOBAIS.....	145
07 - REFLECTIONS ON THE RIGHT TO DEVELOPMENT FOR FUTURE GENERATIONS BASED ON THE 2030 AGENDA AND THE UN DECLARATION ON THE RIGHT TO DEVELOPMENT, FROM THE PERSPECTIVE OF GLOBAL ENVIRONMENTAL CHANGES	
09 - O DIREITO AO REPARO NO CONTEXTO DA TRANSIÇÃO PARA UMA ECONOMIA CIRCULAR: DESAFIOS E PERSPECTIVAS.....	165
09 - THE RIGHT TO REPAIR IN THE CONTEXT OF TRANSITION TO A CIRCULAR ECONOMY: CHALLENGES AND PERSPECTIVES	
10-MODACIRCULAREMGRANDES VAREJISTAS: A ESTRATÉGIAS DA C&A E LOJAS RENNER S.A. PARA INSERÇÃO DA ECONOMIA CIRCULAR NO SETOR TÊXTIL.....	181
10 - CIRCULAR FASHION IN MAJOR RETAILERS: THE STRATEGIES OF C&A AND LOJAS RENNER S.A. FOR INTEGRATING CIRCULAR ECONOMY INTO THE APPAREL SECTOR	
11 - DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO SUSTENTÁVEL: A APLICAÇÃO DA ECONOMIA CIRCULAR NO SETOR SUCROALCOOLEIRO EM ALINHAMENTO AOS ODS.....	195
11 - SUSTAINABLE ECONOMIC DEVELOPMENT: THE APPLICATION OF CIRCULAR ECONOMY IN THE SUGAR-ENERGY SECTOR IN ALIGNMENT WITH THE SDGS	
12 - SUSTENTABILIDADE ORBITAL E JUSTIÇA CLIMÁTICA: O FUTURO AMBIENTAL DA INDÚSTRIA ESPACIAL SOB A LENTE DE CASS SUNSTEIN.....	217
12 - ORBITAL SUSTAINABILITY AND CLIMATE JUSTICE: THE ENVIRONMENTAL FUTURE OF THE SPACE INDUSTRY THROUGH THE LENS OF CASS SUNSTEIN	
13 - MULTINORMATIVIDADE EM ÓRBITA: CRÍTICAS E PROPOSTAS PARA O PLURALISMO JURÍDICO NO DIREITO ESPACIAL CONTEMPORÂNEO.....	243

13 - MULTINATIONALITY IN ORBIT: CRITICISMS AND PROPOSALS FOR LEGAL PLURALISM IN CONTEMPORARY SPACE LAW	
14 - CONTROLE SOCIAL E ACESSO À INFORMAÇÃO EM MATÉRIA AMBIENTAL: LIMITES E POSSIBILIDADES DO ACORDO DE ESCAZÚ NO BRASIL.....	265
14 - SOCIAL CONTROL AND ACCESS TO INFORMATION IN ENVIRONMENTAL MATTERS: LIMITS AND POSSIBILITIES OF THE ESCAZÚ AGREEMENT IN BRAZIL	
15 - BARRAGEM DO FUNDÃO EM MARIANA: UMA ANÁLISE SOB A PERSPECTIVA DO DIREITO AMBIENTAL INTERNACIONAL.....	281
15 - FUNDÃO DAM IN MARIANA: AN ANALYSIS FROM THE PERSPECTIVE OF INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW	
16 - RISCO DE SEGURANÇA ALIMENTAR NA AMAZÔNIA: CONTAMINAÇÃO DE PEIXES POR MERCÚRIO.....	301
16 - FOOD SAFETY RISK IN THE AMAZON: MERCURY CONTAMINATION OF FISH	
17 - DIREITO ESPACIAL E OS CONFLITOS ARMADOS: AS GUERRAS ENTRE OS ESTADOS INFLUENCIAM NA MILITARIZAÇÃO DAS ATIVIDADES ESPACIAIS?.....	319
17 - SPACE LAW AND ARMED CONFLICTS: DO WARS BETWEEN STATES INFLUENCE THE MILITARIZATION OF SPACE ACTIVITIES?	
18 - ELEMENTOS TERRAS RARAS: A DISPUTA EM CURSO SOB A ÓTICA DO DIREITO AMBIENTAL INTERNACIONAL.....	333
18 - RARE EARTH ELEMENTS: THE ONGOING DISPUTE FROM THE PERSPECTIVE OF INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW	
19 - GOVERNANÇA AMBIENTAL GLOBAL NA ERA TRUMP.....	349
19 - GLOBAL ENVIRONMENTAL GOVERNANCE IN THE TRUMP ERA	
20 - A UNESCO E A REGULAÇÃO DO PATRIMÔNIO DIGITAL: UM RECORTE PARA AS CRIPTOMOEDAS E O DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL.....	371
20 - UNESCO AND THE REGULATION OF DIGITAL HERITAGE: A VIEW TO CRYPTOCURRENCIES AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT	
21 - A SIMPLIFICAÇÃO DO LICENCIAMENTO AMBIENTAL UTILIZANDO A FERRAMENTA VIA RÁPIDA AMBIENTAL DA CETESB.....	389

21 - THE SIMPLIFICATION OF ENVIRONMENTAL LICENSING USING CETESB'S VIA RÁPIDA AMBIENTAL TOOL	
22 - A CONVERGÊNCIA ENTRE DIREITO INTERNACIONAL ECONÓMICO E SUSTENTABILIDADE AMBIENTAL.....	409
22 - THE CONVERGENCE BETWEEN INTERNATIONAL ECONOMIC LAW AND ENVIRONMENTAL SUSTAINABILITY	
23 - ALGORITMO VERDE: A PROPOSTA DE UM MARCO ÉTICO-AMBIENTAL PARA SISTEMAS DE IA SUSTENTÁVEIS.....	429
23 -GREEN ALGORETICS: THE PROPOSAL OF AN ETHICAL-ENVIRONMENTAL FRAMEWORK FOR SUSTAINABLE AI SYSTEMS	
24 - A RESPONSABILIDADE CIVIL DO ESTADO POR DANOS AMBIENTAIS: ANÁLISE DA OMISSÃO NO DEVER DE FISCALIZAÇÃO E A JURISPRUDÊNCIA DO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA.....	445
24 - THE CIVIL LIABILITY OF THE STATE FOR ENVIRONMENTAL DAMAGE: ANALYSIS OF THE OMISSION IN THE DUTY OF INSPECTION AND THE JURISPRUDENCE OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE	
25 - O DESAFIO DA SUSTENTABILIDADE NO PLANEJAMENTO URBANO: UMA ANÁLISE DO PLANO DIRETOR DE PRAIA GRANDE (SP).....	465
25 - THE CHALLENGE OF SUSTAINABILITY IN URBAN PLANNING: AN ANALYSIS OF THE MASTER PLAN OF PRAIA GRANDE (SP)	
26 - EUROPEAN GREEN DEAL NA PERSPECTIVA DA EMERGÊNCIA CLIMÁTICA GLOBAL: GOVERNANÇA E TRANSIÇÃO ECOLÓGICA.....	487
26 - EUROPEAN GREEN DEAL IN THE PERSPECTIVE OF THE GLOBAL CLIMATE EMERGENCY: GOVERNANCE AND ECOLOGICAL TRANSITION	
27 - ÁREAS DESPROTEGIDAS E “PROTEÇÃO” POR MEIO DE SUA INSERÇÃO EM UNIDADES DE CONSERVAÇÃO DA NATUREZA.....	505
27 - UNPROTECTED AREAS AND “PROTECTION” THROUGH THEIR INSERTION IN NATURE CONSERVATION UNITS	
28 - MUDANÇAS CLIMÁTICAS, GOVERNANÇA E SOBERANIA: DESAFIOS PARA O DIREITO AMBIENTAL CONTEMPORÂNEO.....	523
28- CLIMATE CHANGE, GOVERNANCE AND SOVEREIGNTY: CHALLENGES FOR CONTEMPORARY ENVIRONMENTAL LAW	
29 - REFUGIADOS AMBIENTAIS: ANÁLISE JURÍDICO-POLÍTICA DO DESLOCAMENTO FORÇADO PELA ELEVAÇÃO DO NÍVEL DO MAR EM TUVALU E SEUS IMPACTOS PREVISTOS NA BAIXADA SANTISTA.....	535
29 - ENVIRONMENTAL REFUGEES: A LEGAL AND POLITICAL ANALYSIS OF FORCED DISPLACEMENT CAUSED BY SEA LEVEL RISE IN TUVALU AND ITS PROJECTED IMPACTS ON THE BAIXADA SANTISTA	

30 - O TRÁFICO DE ANIMAIS SILVESTRES NO MERCADO ILEGAL: IMPACTOS NA BIODIVERSIDADE E DESAFIOS PARA A COOPERAÇÃO INTERNACIONAL NO COMBATE AO CRIME AMBIENTAL TRANSNACIONAL.....	551
30 - THE TRAFFICKING OF WILDLIFE IN THE ILLEGAL MARKET: IMPACTS ON BIODIVERSITY AND CHALLENGES FOR INTERNATIONAL COOPERATION IN COMBATING TRANSNATIONAL ENVIRONMENTAL CRIME	
31 - AS TRINCHEIRAS DO ESTADO ECOLÓGICO DE DIREITO NA GUERRA ISRAEL X PALESTINA: A GARANTIA DA DIGNIDADE HUMANA AO MEIO AMBIENTE EQUILIBRADO NA ERA DAS MUDANÇAS CLIMÁTICAS.....	563
31 - THE TRENCHES OF THE ECOLOGICAL RULE OF LAW IN THE ISRAEL-PALESTINE CONFLICT: GUARANTEEING HUMAN DIGNITY AND AN ENVIRONMENTAL BALANCE IN THE AGE OF CLIMATE CHANGE	
32 - GOVERNANÇA CLIMÁTICA E PRECIFICAÇÃO DE CARBONO: O USO DE TRIBUTOS COMO INSTRUMENTO PARA REDUÇÃO DAS EMISSÕES DE GASES DE EFEITO ESTUFA NA AGROPECUÁRIA BRASILEIRA.....	581
32 - CLIMATE GOVERNANCE AND CARBON PRICING: THE USE OF TAXES AS AN INSTRUMENT TO REDUCE GREENHOUSE GAS EMISSIONS IN BRAZILIAN AGRICULTURE AND LIVESTOCK	
33 - ESTRATÉGIAS DE JUSTIÇA CLIMÁTICA: A CONTRIBUIÇÃO DO PARECER CONSULTIVO DA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTIÇA.....	599
33 - CLIMATE JUSTICE STRATEGIES: THE CONTRIBUTION OF THE ADVISORY OPINION OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE	
34 - AS COMISSÕES PARLAMENTARES DE INQUÉRITO COMO UM INSTRUMENTO DE REGULAÇÃO AMBIENTAL – ESTUDO DE CASO DA CAVA SUBAQUÁTICA NO LARGO DO CASQUEIRO.....	617
34 - PARLIAMENTARY INQUIRY COMMISSIONS AS TOOLS OF ENVIRONMENTAL REGULATION – A CASE STUDY ON THE UNDERWATER PIT AT LARGO DO CASQUEIRO	
35 - A RESPONSABILIDADE INTERNACIONAL DOS ESTADOS E A CRISE CLIMÁTICA: DO ATO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO ÀS RESPONSABILIDADES COMUNS MAS DIFERENCIADAS.....	633
35 - INTERNATIONAL RESPONSIBILITY OF STATES AND THE CLIMATE CRISIS: FROM THE INTERNATIONALLY WRONGFUL ACT TO COMMON BUT DIFFERENTIATED RESPONSIBILITIES	
36 - GOVERNANÇA CLIMÁTICA GLOBAL: A ASCENSÃO DOS GOVERNOS LOCAIS NA PREPARAÇÃO PARA COP 30 BELÉM.....	653

36 - GLOBAL CLIMATE GOVERNANCE: THE RISE OF LOCAL GOVERNMENTS IN PREPARATION FOR COP 30 BELÉM	
37 - PROTEÇÃO JURÍDICA DOS RECIFES DE CORAIS ALAGOANOS.....	673
37 - LEGAL PROTECTION OF ALAGOAS' CORAL REEFS	
38 - ENTRE O DIREITO À SAÚDE E A REALIDADE DA MIGRAÇÃO FORÇADA: DESAFIOS DO SUS NO ATENDIMENTO A MULHERES COM MUTILAÇÃO GENITAL FEMININA.....	699
38 - MIGRATION, HEALTH, AND GENDER: POLITICAL INACTION OF THE SUS IN ADDRESSING FEMALE GENITAL MUTILATION	
39 - A FLEXIBILIZAÇÃO DO LICENCIAMENTO AMBIENTAL E OS DESAFIOS DA PROTEÇÃO DA BIODIVERSIDADE: UMA ANÁLISE CRÍTICA AO PL 2159/2021.....	719
39 - THE DEREGULATION OF ENVIRONMENTAL LICENSING AND THE CHALLENGES OF BIODIVERSITY PROTECTION: A CRITICAL ANALYSIS OF BILL 2159/2021	
40 - FUNDO DE PERDAS E DANOS: MECANISMO DE COMPENSAÇÃO POR IMPACTOS DAS MUDANÇAS CLIMÁTICAS.....	739
40 - LOSS AND DAMAGE FUND: COMPENSATION MECHANISM FOR CLIMATE CHANGE IMPACTS	
41 - CAMINHOS PARA A PROTEÇÃO DA BIODIVERSIDADE MARINHA: APONTAMENTOS SOBRE A GOVERNAÇÃO AMBIENTAL A PARTIR DO MARCO REGULATÓRIO DE KUNMING-MONTREAL E ALIANÇA GLOBAL DO ALTO-MAR.....	747
41 - PATHS FOR THE PROTECTION OF MARINE BIODIVERSITY: NOTES ON ENVIRONMENTAL GOVERNANCE BASED ON THE KUNMING-MONTREAL REGULATORY FRAMEWORK, AND GLOBAL HIGH SEAS ALLIANCE	
42 - DIREITO AMBIENTAL INTERNACIONAL E A TENSÃO ENTRE SOBERANIA E COOPERAÇÃO MULTILATERAL.....	759
42 - INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW AND THE TENSION BETWEEN SOVEREIGNTY AND MULTILATERAL COOPERATION	
43 - LIDERANÇA CLIMÁTICA BRASILEIRA E A COP 30: OPORTUNIDADES E DESAFIOS EM UM CENÁRIO DE INSTABILIDADE GEOPOLÍTICA E CRISE NO MULTILATERALISMO.....	777
43 - BRAZILIAN CLIMATE LEADERSHIP AND THE COP 30: OPPORTUNITIES AND CHALLENGES IN A CONTEXT OF GEOPOLITICAL INSTABILITY AND MULTILATERALISM CRISIS	

44 - SANÇÕES INDIVIDUAIS E A CRISE DA DEMOCRACIA GLOBAL: A LEI MAGNITSKY COMO INSTRUMENTO DE PRESSÃO POLÍTICA E DIREITOS HUMANOS.....	793
44 - INDIVIDUAL SANCTIONS AND THE GLOBAL DEMOCRACY CRISIS: THE MAGNITSKY ACT AS POLITICAL PRESSURE INSTRUMENT AND THE HUMAN RIGHTS	
45 - O PROCESSO DE INTEGRAÇÃO NA AMÉRICA LATINA E A DEMOCRACIA DEPENDENTE NAS RELAÇÕES ASSIMÉTRICAS EUA-MERCOSUL.....	807
45 - THE PROCESS OF INTEGRATION IN LATIN AMERICA AND DEPENDENT DEMOCRACY IN THE ASYMMETRIC US-MERCOSUR RELATIONS	
46 - PROTEÇÃO A PESSOAS DESLOCADAS AMBIENTAIS: O RELEVANTE E CRESCENTE PAPEL DA ACADEMIA.....	827
46 - PROTECTION OF ENVIRONMENTALLY-DISPLACED PERSONS: THE RELEVANT AND GROWING ROLE OF ACADEMIA	
47 - DILIGENCIA DEBIDA Y SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA: EL IMPACTO DE LA NUEVA REGULACIÓN EUROPEA (UE).....	849
47 - DUE DILIGENCE CORPORATIVA E SUSTENTABILIDADE: O IMPACTO DA NOVA REGULAMENTAÇÃO EUROPEIA (UE)	

DILIGENCIA DEBIDA Y SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA: EL IMPACTO DE LA NUEVA REGULACIÓN EUROPEA (UE)

M.^a PILAR DOPAZO FRAGUÍO¹

Resumen: El principal propósito de esta aportación es aproximar el conocimiento sobre la nueva regulación europea aprobada en materia de diligencia debida, conforme a la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad de 13 de junio de 2024, y la ulterior Directiva 2025, por la que se modifica el calendario previsto para su positiva implementación. En la Unión Europea, en virtud de este innovador marco normativo común, han sido establecidas obligaciones empresariales específicas de necesario cumplimiento, focalizando los aspectos sociales y medioambientales/climáticos como cuestiones clave a considerar. En la práctica, lo impuesto implicará el deber de reforzar la responsabilidad corporativa, prestando especial atención a la gestión del riesgo -o de los riesgos- y la adecuada adopción de eficaces medidas preventivas. Por todo ello, se estima que la proyección europea e internacional de esta normativa sí podría ser relevante.

Palabras clave: Diligencia debida. Directiva europea (UE). Sostenibilidad corporativa. Responsabilidad social y ambiental. Cumplimiento legal.

Abstract: The main purpose of this contribution is to broaden knowledge about the new European regulation approved on due diligence, in accordance with Directive (EU) 2024/1760 on corporate sustainability due diligence of June 13, 2024, and the subsequent Directive 2025, which modifies the timeline for its successful implementation. In the European Union, under this innovative common regulatory framework, specific corporate obligations have been established that must be com-

¹ Dra. M.^a Pilar Dopazo Fraguío. PhD Law. Profesora e investigadora contratada (Acreditada Profesora Titular), Dpto. Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid (UCM, España). Email: mdopazo@ucm.es

plied with, focusing on social and environmental/climate aspects as key themes to consider. In practice, what is imposed will entail the duty to strengthen corporate responsibility, paying special attention to risk management and the appropriate adoption of effective preventive measures. Therefore, it is estimated that the European and international projection of this regulation could be significant.

Keywords: Due diligence. European Directive (EU). Corporate sustainability. Social and environmental responsibility. Compliance legal.

INTRODUCCIÓN

En el Derecho de la Unión Europea (UE, en adelante), la aprobación de la nueva normativa adoptada en materia de diligencia debida ha supuesto un paso significativo, en particular, por lo que respecta al deber empresarial de no vulnerar los derechos humanos y el medio ambiente. Así, la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad de 13 de junio de 2024, conocida como “Corporate Sustainability Due Diligence Directive” (CS3D o CSDDD, por sus siglas en inglés)², ha integrado estas cuestiones fundamentales en la configuración positiva del deber de diligencia. Este sistema preceptivo, supone cumplir -de forma necesaria- con un conjunto de obligaciones jurídicas, como se detalla y valora en este trabajo.

Conforme a esta norma europea, las empresas sometidas de forma expresa al nuevo régimen jurídico han de adoptar las medidas impuestas de forme eficaz, asumiendo en todo caso el marco de responsabilidad previsto en la precitada normativa. Y, a su vez, los Estados miembros -a nivel nacional- deberán garantizar su adecuada observancia, ejerciendo funciones de control, a través de las autoridades administrativas competentes designadas, así como, en su caso, proceder a la aplicación del régimen sancionador. Todo ello, amén de exigirse el correspondiente resarcimiento por los daños causados a la entidad empresarial responsable.

La precitada Directiva 2004 (CS3D, en adelante) ha sido modificada, recientemente, por la Directiva (UE) 2025/794 de 14 de abril de 2025³, cuyo propósito principal es facilitar la simplificación administra-

² Directiva (EU) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio 2024 sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y por el que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859. (DOUE L núm. 1760, de 5 de julio de 2024). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=OJ:L_202401760

³ Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de abril de 2025 por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de informa-

tiva y ofrecer un nuevo calendario. De este modo, son ampliados los plazos previstos para la implementación satisfactoria de la norma, por lo que las empresas sujetas al cumplimiento de esta normativa disponen de más tiempo para adaptarse a lo exigido⁴.

En todo caso, cada Estado miembro ha de proceder a la transposición de la CS3D al ordenamiento jurídico nacional, lo cual, sin duda, resulta esencial. En este sentido, además, el legislador europeo es flexible -en cierto modo-, porque posibilita que se puedan imponer medidas complementarias o más estrictas por cada Estado. Ahora bien, respetando la norma básica europea, los criterios y objetivos comunes, como es lo procedente. Pues, la armonización normativa es pretensión característica de la directiva, como acto normativo europeo.

Es relevante destacar que, con base a esta pionera regulación, se consolida el principio de diligencia debida en el Ordenamiento jurídico actual, configurándolo como deber jurídico nuclear, de exigida observancia. De esta forma, la debida diligencia resultará exigible como requerimiento de *compliance legal*, social y ambiental.

Por consiguiente, será fundamental asegurar su óptima implementación en las grandes empresas, sociedades o corporaciones, de conformidad con los criterios y las obligaciones establecidas en la normativa. A su vez, lo señalado -según se infiere-, también podría tener importante repercusión en otro tipo de entidades u operadores, inclusive, en pequeñas y medianas empresas (pymes), afectando a distintos ámbitos de actividad y sectores.

Sin duda, el principio de debida diligencia se erige como pieza estratégica clave, como se argumenta a lo largo de este texto. Si bien, la regulación de esta materia ha generado un amplio debate, estando a la espera de su progresivo desarrollo a futuro. En concreto, en España -a fecha actual, de realización de este estudio-, está siendo tramitado el proyecto de Ley para la transposición de la CS3D a nuestro Ordenamiento nacional, tal y como posteriormente se referencia.

ción sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas. (DOUE L, de 16.4.2025). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025L0794>

⁴ Las razones de esta ampliación o prórroga han sido examinadas por PALÁ LAGUNA, Reyes (2025): “El efecto Trump: demoras en la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida y en la obligación de publicar el informe de sostenibilidad para determinadas empresas”, en GA_P, Gómez Acebo & Pombo, 21 de abril. Disponible en: <https://ga-p.com/publicaciones/el-efecto-trump-demoras-en-la-aplicacion-de-la-directiva-sobre-diligencia-debida-y-retraso-en-la-obligacion-de-publicar-el-informe-de-sostenibilidad-para-determinadas-empresas> (Fecha consulta: 07/06/2025).

2. EL PRINCIPIO DE DILIGENCIA DEBIDA

En primer lugar, conviene precisar que este principio no es algo nuevo en el ámbito jurídico. No estamos ante una nueva herramienta aplicable, pues, la funcionalidad instrumental de la diligencia debida ya es conocida por su utilidad, desde hace tiempo, siendo empleada en la práctica jurídica. Por tanto, desde este punto de vista, hoy, no se trataría de una novedad. De este modo, en clínica jurídica, es conocido su uso instrumental en operaciones empresariales. En este sentido, el análisis de la debida diligencia corporativa o empresarial consiste en realizar un estudio previo y sistemático. Como tal, supone un proceso de examen riguroso, que comprendería el desarrollo de auditorías. Esta actividad investigadora y destinada a la obtención de información, es principal, sobre todo con objeto de evaluar riesgos e identificar oportunidades. Su aplicación es, por ende, de suma utilidad antes de adoptar decisiones o acuerdos. Por lo cual, su consideración ha sido -y es- útil en distintas actividades y ámbitos operativos. Así, por ejemplo, viene siendo aplicada para valorar proyectos de inversión o de emprendimiento, asimismo, empleada de forma estratégica en las fases de negociación empresarial de distintos tipos de contratos o convenios. También, cabe acudir a la denominada “debida diligencia reforzada o mejorada” (EDD, en inglés) en algunos supuestos, procedimientos específicos o más complejos, por ejemplo, en el ámbito económico - financiero, entre otros.

De igual modo, conviene reseñar la importante funcionalidad de la diligencia debida en el ámbito del Sector público. En este sentido, por ejemplo, hay que destacar su útil aplicación en el ámbito de la gestión y control de los fondos públicos, entre otras áreas de interés⁵. También así, se estima su interés aplicativo en orden a procurar mejores prácticas en la contratación pública, de acuerdo con las recomendaciones y objetivos del Ordenamiento UE. En ello, además, se hace hincapié por ser decisivo en la actualidad y quedar ligado al propósito de sostenibilidad. Por tanto, el interés de este instituto se ha de observar en sentido amplio, con respecto a toda actividad y sector, tanto desde el punto de vista de la eficaz gestión como de la buena práctica contractual o comercial. Amén, de otros as-

⁵ Tal y como ha sido señalado, la noción de diligencia debida o “diligencia exigible” alcanza importancia en lo relativo a la gestión de los fondos públicos, conforme a la interpretación aportada por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas (España). Al respecto, Acín Biot, Javier (2020): “La diligencia debida en la gestión de los fondos públicos a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Cuentas”, en Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n.º 12 .

pectos vinculados que por su relevancia han de tenerse en cuenta, como son aquellos relativos a transparencia informativa, rendición de cuentas y marco de responsabilidad⁶.

2.1. Marco de referencia en el Derecho internacional

La noción de la debida diligencia ha evolucionado en el Derecho internacional, si bien, su desarrollo en diferentes ámbitos no ha sido siempre pacífico. Su interpretación ha sido variable a lo largo de los años, en orden a los distintos escenarios o coyunturas. En especial, siendo abordada en materia de responsabilidad internacional. Por ello, para su definición, se estima principal la aportación doctrinal realizada, tanto científica como jurisprudencial, así como, desde la práctica arbitral⁷.

El principio de diligencia debida está presente desde hace tiempo en el Derecho internacional público. Así, se encuentra referenciado en tres principales documentos internacionales, a saber: en la “Carta Internacional de Derechos Humanos” (ONU, 1966)⁸ y contenida entre los “Principios Rectores para empresas y los Derechos Humanos” declarados en 2011⁹; asimismo, en la “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo” (OIT, 1998), y en orden a seguir las recomendaciones ofrecidas por la “Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social” (2022)¹⁰.

⁶ Sin duda, lo señalado demuestra también su interés por lo que respecta a la actividad y gestión pública, en aras de una “buena administración”, como ha sido apuntado. Al respecto, entre otros autores, vid., Moreno Molina, José Antonio y Cancino Gómez, Rodolfo (Coords.), *Mejores prácticas en la Contratación Pública*. Boch, Barcelona. Y, de forma específica, haciendo referencia al deber de buena administración, vid., Ponce Solé, Juli (2019): *La lucha por el buen gobierno y el derecho a una buena administración mediante el estándar jurídico de diligencia debida*. Cuadernos de la Cátedra Democracia y Derechos Humanos, 15. Editorial Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares (Madrid).

⁷ Sobre los precedentes y la evolución de este principio en el Derecho internacional, definición y labor de codificación, véase el estudio de Lozano Contreras, José Fernando (2007): *La noción de debida diligencia en derecho internacional público*. Atelier, Barcelona.

⁸ Cfr., Organización de Naciones Unidas (1966): “Carta Internacional de Derechos Humanos”. ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights> (Fecha consulta: 02/06/2025).

⁹ Organización de Naciones Unidas (2011): Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger respetar y remediar”. ONU, Nueva York y Ginebra. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf (Fecha consulta: 25/05/2025). Y, al respecto, vid., Hernández Peribáñez, María Eugenia (2024): “La potencialidad de la diligencia debida obligatoria en derechos humanos: un primer paso en el acceso de las víctimas a la justicia en Europa”, en *Revista española de derecho internacional*, REDI, vol. 76, n.º 1, pp. 77-109 (p. 84).

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en la 86.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998) y modificada en la 110.ª reunión (2022). OIT, 2022. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/otro/declaracion-de-1998-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos> (Fecha consulta: 25/05/2025).

También, la OCDE ha destacado el valor de la debida diligencia en el documento titulado Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (2023)¹¹. Esta guía de recomendaciones gubernamentales tiene como propósito promover buenas prácticas en esta tipología de empresas. Además, extiende su interés aplicativo a materias medioambientales, lucha contra los efectos del cambio climático y otras relativas a la gobernanza corporativa, entre otros temas. Se trata, en suma, de una serie de directrices internacionales con amplio alcance, ya que abarcan todos los ámbitos clave que comprende la responsabilidad corporativa o empresarial. Estas orientaciones ofrecidas resultan coherentes con la actual noción de Responsabilidad Social Corporativa (RSC o RSE), cuyo enfoque es integrador y comprende la triple dimensión, social, ambiental y económica. Y, en concreto, se incluye el deber de respetar los derechos humanos, los derechos sociales o laborales, el medio ambiente; también, lo relativo a la protección de consumidores/usuarios, la transparencia informativa, la prevención de conductas ilícitas. Además, como novedad, en esta edición 2023, se aportan nuevas recomendaciones, como son las relativas al reto climático, protección de biodiversidad, ciencia y tecnología, tecnológicas, integridad y debida diligencia empresarial. Por otra parte, son actualizados los protocolos con relación a los denominados “Puntos nacionales de contacto para la conducta empresarial responsable”. Así pues, se estima que, conforme a las recomendaciones ofrecidas en dicha guía, las empresas pueden contribuir más y de forma positiva al “*progreso económico, ambiental y social*”, minimizando los impactos negativos asociados a sus operaciones, productos y servicios¹².

2.2. Valor y posicionamiento actual en el Derecho de la Unión Europea (UE)

La CS3D es el resultado de un largo y complejo proceso legislativo, que se inició hace más de dos años con la propuesta inicial planteada por la Comisión Europea¹³. De este modo, al proyectarse esta Directiva fueron consideradas las previas Recomendaciones que sobre diligencia debi-

¹¹ OCDE (2023): “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable”. Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/2023/06/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_a0b49990.html (Fecha consulta: 02/06/2025).

¹² Sobre esta materia, asimismo, resulta de interés cfr., Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2018): Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. OCDE. Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/2018/02/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct_c669bd57.html (Fecha consulta: 02/06/2025).

¹³ Comisión Europea: Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937.

da de las empresas y responsabilidad corporativa fueron ofrecidas por el Parlamento Europeo en 2021 (Resolución de 10 de marzo de 2021)¹⁴. Y, en el mismo sentido, las Conclusiones del Consejo, de 1 de diciembre de 2020, sobre los derechos humanos y el trabajo digno en las cadenas de suministro mundiales. En virtud de lo precitado, se solicitó a la Comisión que elaborase una propuesta normativa en esta materia. El objetivo era contar con un “marco jurídico” en la UE para la gobernanza empresarial sostenible, y donde se incluyeran obligaciones específicas de diligencia debida, en particular, orientadas a las empresas de los diferentes sectores que intervienen en las cadenas de suministro mundiales¹⁵. Dicho objetivo era ambicioso, si bien, con ello, queda patente el interés de contar con esta normativa.

El propósito actual de la UE es, por tanto, determinar las obligaciones de diligencia debida que corresponde cumplir por parte de las empresas, estableciendo los requisitos exigibles al respecto, así como lo relativo a la responsabilidad civil que se ha de asumir ante los daños que pudieran producirse por incumplimientos de obligaciones o por deficiencias en el ejercicio de la debida diligencia. Asimismo, en esta cuestión se insistió en la Declaración conjunta emitida el 21 de diciembre de 2021 sobre las prioridades legislativas de la UE para 2022, donde el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión se comprometieron a “lograr una economía al servicio de las personas y a mejorar el marco regulador en materia de gobernanza empresarial sostenible”¹⁶.

En consecuencia, con la nueva Directiva se siguen estas recomendaciones. Y, en este sentido -como ha sido señalado supra-, supone dar un paso más en la pretensión manifestada de ofrecer “un entorno político, social y económico climáticamente neutro y resiliente” para el año 2050. No

¹⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa (2020/2129(INL)). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021IP0073&print=true>

¹⁵ Consejo de la UE: “Council Conclusions on Human Rights and Decent Work in Global Supply Chains” de 1 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2020/12/01/human-rights-and-decent-work-in-global-supply-chains-the-council-approves-conclusions/>

¹⁶ Con carácter previo, el Parlamento Europeo, en el Informe de 2 de diciembre de 2020, sobre la gobernanza empresarial sostenible, solicitó a la Comisión que se concretara más lo relativo al deber de los administradores. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0240_ES.html. Y, posteriormente, se adopta el compromiso conjunto del Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión para “lograr una economía al servicio de las personas y a mejorar el marco regulador en materia de gobernanza empresarial sostenible”, en la Declaración conjunta de 21 de diciembre de 2021 sobre las prioridades legislativas de la UE para 2022 (DOUE C 514 I, de 21.12.2021). Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32021C1221\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32021C1221(01))

obstante, en la actualidad, conviene apreciar que a la luz del texto normativo definitivo -aprobado, finalmente- ha sido limitado su nivel inicial de exigencia; pues, como ha sido observado la propuesta inicial era más amplia (su ámbito de aplicación resultaba más extenso). Ahora bien, dicha decisión también se explica como oportuna, a la vista de su compleja tramitación legislativa. Por lo cual, cabe interpretar que el texto actual definitivo/aprobado se estimó como el factible o viable para lograr disponer de un régimen básico común y, en suma, con el buen fin de obtener el necesario consenso europeo.

Con todo, como ha sido avanzado en los epígrafes previos, la nueva regulación puede suponer un significativo avance jurídico en el tratamiento de esta materia, destacando su carácter preceptivo e integrador. Por primera vez en el Ordenamiento jurídico europeo se establece un marco regulador común en materia de diligencia debida, determinando los criterios que han de regir y con el fin de asegurar su necesaria implementación en el ámbito empresarial o corporativo¹⁷. Y, de este modo, se configura el principio de diligencia debida como “requerimiento de obligatoria observancia” en el ámbito de las actividades empresariales; esto es, su aplicación ejecutiva ha de ser efectiva por parte de las empresas o entidades corporativas sujetas al nuevo régimen. A su vez, se subraya el deber empresarial de informar y de prevenir los impactos humanos o sociales, así como, los riesgos ambientales que pudieran derivarse con motivo del desarrollo de su actividad, incluyendo de forma expresa los climáticos¹⁸.

En nuestro país, con la finalidad de realizar su transposición al ordenamiento nacional junto con otra normativa europea, el gobierno aprobó -en el año 2024- el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad para la divulgación de la contribución de las empresas en cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza¹⁹, el cual, ha sido remitido a las Cortes Generales para su tramitación legislativa²⁰.

¹⁷ Al respecto, resulta de interés el Informe publicado por la Red Empresarial Europea para la Sostenibilidad y la Responsabilidad Corporativa (CSR Europe) con Recomendaciones a la Comisión Europea para impulsar una implementación más eficaz de la regulación en materia de sostenibilidad, *vid.*, Red Empresarial Europea para la Sostenibilidad y la Responsabilidad Corporativa (2025): “Better Regulation for Stronger Implementation: A view from practitioners”. CSR Europe. Disponible en: <https://www.csreurope.org/cso-paper-practitioners-view> (Fecha consulta: 07/07/2025).

¹⁸ *Id.*, artículos 7 y 8 de la CS3D.

¹⁹ Información publicada el 29 de octubre de 2024, en: <https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/transposicion-directiva-europea-pacto-verde.aspx> (Fecha última consulta: 20-07-2025).

²⁰ Boletín Oficial de las Cortes Generales de 15 de noviembre de 2024, https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-38-1.PDF. Y, al respecto, *vid.*, Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de

En virtud de dicho proyecto de ley, se modificarían varias leyes, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. Si bien, a fecha actual de realización de este trabajo, sigue su tramitación en las Cortes Generales, por lo que deberemos esperar.

2.3. El deber de transparencia informativa como presupuesto necesario (Informes corporativos de sostenibilidad).

Desde el ordenamiento jurídico actual el deber de transparencia, en sus diversas manifestaciones, se configura como fundamental. Ello, a su vez, responde a lo demandado por la sociedad, los grupos de interés o “stakeholders” y la economía, con carácter general. Hoy, el disponer de información veraz, financiera y la no financiera, es algo requerido -como se sabe- para poder conocer y valorar el ejercicio empresarial “responsable”. De igual modo, para proceder a su posible supervisión o control. Además, el incremento del interés o de la sensibilidad por los temas sociales y ambientales es un hecho²¹, lo cual, también quedaría ligado al valor reputacional de los gobiernos corporativos.

Por ende, de forma progresiva y conforme a los conocidos como criterios ESG -siglas en inglés de *Environmental, Social, and Governance*²², se incorporan estos aspectos al vigente marco normativo europeo y nacional, dando lugar a la consolidación del deber de transparencia relativo a la información de carácter no financiero o “Información corporativa sobre sostenibilidad”.

Conforme al interés de lo mencionado, y en relación con el presente estudio, hay que hacer necesaria referencia a otra normativa europea principal, la “Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa” (“*Corporate Sustainability Reporting Directive*”) o por sus siglas en inglés

Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. (121/000038). Presentado el 31/10/2024 y calificado el 12/11/2024. Dossier documental, disponible en: https://www.congreso.es/es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XV&_iniciativas_id=121/000038 (Fecha última consulta: 20-07-2025).

²¹ Por lo cual, disponer de información corporativa verificada, y en materia no financiera, adquiere especial relevancia. Al respecto, vid., Fernández de Gatta Sánchez, D. (2024): “La política de la Unión Europea sobre sostenibilidad de las empresas: de la responsabilidad social a la información ambiental y la diligencia debida”, en *La Ley Unión Europea*, n.º 129, octubre (Sección acciones de la Unión Europea). Disponible en: <https://diariolaley.laleynext.es/Content/> (Fecha consulta: 06/05/2025).

²² Sobre la importancia actual de estos aspectos, vid., entre otros autores, de Paz Arias, José María, Dir. (2023): Estudios jurídicos sobre sostenibilidad: Cambio climático y criterios ESG en España y la Unión Europea. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor. Y, Rojas, Fernando; Victoria, Pablo y Del Olmo, Francisco (2024): “ESG tres siglas que tienen impacto en la sociedad”, en *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, n.º 146, pp. 23-25.

CSRD). Esto es, por tratarse de cuestiones vinculadas o interrelacionadas, hoy, además, fundamentales en la práctica de la gobernanza corporativa. Y, desde luego, resultando relevante en atención a los propios fines previstos por la CS3D, objeto principal de este trabajo. Así, la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre presentación de información en materia de sostenibilidad por parte de las empresas, tiene como objetivo mejorar el marco de presentación y verificación de dicha información sobre sostenibilidad, y modifica las previas Directiva 2013/34/UE, Directiva 2004/109/CE, Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014²³. Esta normativa (CSRD), en principio, sería aplicable a todas las empresas de gran dimensión y a las empresas cotizadas en los mercados regulados UE. De ahí, se infiere que el deber de aportar información corporativa acreditada y verificada, de acuerdo con lo exigido por la normativa precitada, integraría también el deber de diligencia exigido o exigible, todo ello conforme a la actual CS3D.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA CS3D

En síntesis, los principales objetivos de esta nueva Directiva UE son los siguientes:

(A) Contar con un régimen común preceptivo en materia de diligencia debida y, de forma principal, “enfocado a la evaluación del riesgo”, conforme a lo dictado en el artículo 5.1 de la CS3D. Ello, sobre todo, con la finalidad de asegurar que su implementación resulte efectiva. A dicho fin, se establecen una serie de criterios, requisitos y medidas que han de ser encaminadas por los Estados miembros, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 a 16 de la CS3D.

Sin duda, en esta materia, era de interés disponer de un marco regulatorio básico y compartido en la UE, que aporte seguridad jurídica. Pues, en este terreno, en Europa, ya existían algunas leyes nacionales precedentes, por ejemplo, en Alemania, Francia, Noruega y Países Bajos²⁴.

²³ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DOUE L núm. 322, de 16.12.2022). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32022L2464>

²⁴ Vid., Fernández Liesa, Carlos R. (2022): “La debida diligencia de las empresas y los Derechos Humanos: hacia una ley española”, en Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 14, n.º 2, pp. 427-455. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7190> (Fecha consulta: 06/06/2025). Fuchs, M. (2022): “La Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro de Alemania”, Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales, núm. extra 16.

Cabe citar, en particular, la legislación francesa de 2017 como primera ley integral en materia de diligencia debida, denominada Ley de Deber de Vigilancia (*Loi de Vigilance*)²⁵. Y, de forma similar, la Ley alemana sobre la Cadena de Suministro de 2021 (“*Lieferkettengesetz*”)²⁶. También, por otra parte, en el derecho comparado internacional, encontramos otras iniciativas o modelos diferentes, en Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia²⁷.

Por lo tanto, era importante adoptar un modelo normativo armonizado o uniforme en la UE. Toda vez que esta cuestión también ha de ser observada de forma estratégica, resultando de interés contar con criterios consensuados y evitar discrepancias o eventuales problemas competitivos. Así, con el fin de lograr la plena armonización normativa en este terreno, la directiva europea es el acto normativo apropiado. Además, por esta vía se permite cierta flexibilidad a cada Estado miembro al dictar la legislación nacional aplicable. Inclusive, se podrían establecer medidas complementarias, más estrictas o específicas, siempre respetando la finalidad y el marco básico común previsto por la Directiva (artículo 4, “Nivel de armonización”).

(B) Optimizar de forma estratégica los modelos de gobernanza corporativa o empresarial, con la finalidad de asegurar un óptimo cumplimiento legal. A dicho objetivo, resultará necesario integrar la gestión de riesgos ambientales y sociales en los sistemas adoptados, de conformidad con los requerimientos de la nueva norma. En particular, considerando la prevención de aquellos impactos negativos más graves o significativos. De esta forma, para acreditar la debida sostenibilidad, en primer lugar, será principal detectar los riesgos más relevantes de cada empresa y a lo largo del desarrollo de su actividad. En este sentido, además, son subrayados los deberes empresariales relativos a mitigar y/o dotar de tratamiento específico a los riesgos relativos al medio ambiente, climáticos y relativos a los derechos humanos. A su vez, dichas obligaciones abarcan a todo el entorno empresarial, por lo que cada entidad sería responsable no solo

²⁵ Ley n.º 2017-399 de 27 marzo 2017 relativa al deber de vigilancia de las sociedades matrices y las empresas demandantes de servicios, <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000034290626> (Fecha consulta: 06/06/2025).

²⁶ Sobre la Ley Alemana sobre Obligaciones de Debida Diligencia Corporativa en las Cadenas de Suministro (LkSG), Brüggenmann, Annabell (2023): Ley Alemana de la Cadena de Suministro: Implementación desde las bases. European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR), Alemania. Disponible en: https://www.ecchr.eu/fileadmin/user_upload/ECCHR_PP_SUPPLY_CHAIN_SP_PF.pdf (Fecha consulta: 16/06/2025).

²⁷ Al respecto, Galimberti Díaz-Faes, Sandra (2023): Debida Diligencia en Derechos Humanos: en camino hacia la legalización. Documento de Trabajo Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales N.º 135/2023. Ediciones CEU, Madrid. Disponible en: <https://dspace.ceu.es/server/api/core/bitstreams/b73cdcee-e1b4-4273-ba3f-2d26504a1ab1/content> (Fecha consulta: 18/06/2025).

de los impactos derivados de su propia actuación, procesos, desarrollo de actividad, también toda las cadenas de valor o “cadena de actividades” (término este último que, finalmente, ha sido el recogido en el texto de la Directiva europea)²⁸.

(C) Lograr un mayor grado de cumplimiento y de responsabilidad corporativa en esta materia. De este modo, se establece que la empresa o empresas asumiría la responsabilidad por los daños causados. Esto es, ante las posibles externalidades negativas o los impactos adversos que pudieran derivarse del ejercicio de sus actividades, y cuyos daños o perjuicios le podrían ser reclamados.

(D) Habilitar eficaces instrumentos de supervisión y de control. Asimismo, posibilitando las oportunas vías de reclamación accesibles a los interesados. También, vía recursos ante la jurisdicción competente. Pues, en todo caso, a los posibles afectados, se ha de garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. A dichos objetivos, se establecerán -a nivel europeo y nacional- adecuados procedimientos de supervisión y control. En todo caso, será principal disponer de información actualizada y verificada. Por lo cual, en la práctica, convendrá a todas las partes interesadas actuar de forma proactiva, colaborativa y preventiva. En su defecto, cabe imponer medidas represivas o sancionadoras, conforme a lo previsto en la normativa. En suma, el objetivo del legislador europeo es claro, garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa. Y a dicho fin, mediante la CS3D se procura consolidar la obligatoriedad de la debida diligencia como nuevo presupuesto de sostenibilidad. De este modo, para asegurar su cumplimiento efectivo, resultará preciso adoptar un enfoque integral y focalizado en el riesgo. Y, de forma específica, se deberá demostrar la observancia de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, incluyendo, la acción climática. Con respecto a esta última cuestión, como novedad que cabe reseñar, cada entidad deberá contar con un programa de transición climática, una planificación de estrategias y acciones para abordar los efectos del cambio climático. Con este requerimiento, en suma, se trataría de asegurar la posible contribución de cada sujeto empresarial ante este grave problema de interés colectivo.

²⁸ Conviene observar las implicaciones prácticas que conllevaría la expresión “cadenas de valor”, o el análogo término -aunque con algunas diferencias interpretativas- de “cadena de actividades” que, finalmente, ha sido el empleado por la norma. Con ello, se muestra la amplia extensión que alcanzaría el deber de diligencia empresarial que se exige cumplir. El interés mencionado, se justifica por el legislador europeo en el Considerando 9 de la CS3D.

4. PRINCIPALES NOVEDADES JURÍDICAS

En concreto, las principales innovaciones previstas por la nueva CS3D, son las expuestas a continuación:

(1) La determinación de obligaciones empresariales específicas y enfocadas a la efectiva gestión de los riesgos derivados de la actividad desarrollada, a lo largo de toda la cadena de actividades emprendidas o ejecutadas. En concreto, por lo que respecta a los impactos sociales y ambientales/climáticos. Asimismo, se establece la responsabilidad corporativa o empresarial que deberá ser asumida.

En consecuencia, será principal que toda empresa observe buenas prácticas y proceda a la evaluación de sus sistemas de gestión, procesos y operativa, verificando que desarrolla su actividad de forma diligente. También observando su entorno empresarial y “cadena de actividades”, pues, como ha sido expuesto, la debida diligencia exigida a la entidad responsable también abarcaría a los posibles suministradores o proveedores, es decir, a otros operadores directos como indirectos. Por consiguiente, en la práctica, lo señalado requiere revisar de forma exhaustiva estrategias comerciales, acuerdos y operaciones de compra, contratos de distribución o suministro. Y, desde luego, será de interés proceder a la oportuna selección de las alianzas empresariales, socios comerciales o entidades colaboradoras. No siendo suficiente con la mera actualización de los contratos o la inclusión de cláusulas de garantía o responsabilidad, como -por ejemplo- aquellas relativas al deber de no vulneración de los derechos humanos y el respeto al medio ambiente. En efecto, en particular -conforme al texto aprobado y por lo que respecta al ámbito objetivo o material de aplicación de la CS3D-, se imponen obligaciones empresariales “de medios” y, de forma principal, en orden al respeto a los derechos humanos y preservar el medio ambiente. Con respecto a esto último, el deber ambiental ha de ser interpretado de forma amplia, abarcando recursos naturales, protección de ecosistemas, biodiversidad, contaminación, gestión de residuos, energía y clima. También, al respecto, hay que reseñar como novedad, la obligación de contar con un programa de transición climática (artículo 22), como ha sido avanzado en el epígrafe precedente.

(2) En todo caso, el deber de cumplir con las nuevas obligaciones afecta a los sujetos empresariales sometidos “de forma expresa” a esta normativa. En este sentido, el legislador europeo es contundente. Si bien, conviene precisar que el ámbito subjetivo de aplicación de la Directiva ha

quedado limitado finalmente en el texto aprobado; esto es, con respecto a los umbrales iniciales que fueron previstos en el texto de la propuesta planteada por la Comisión. Asimismo, ello se observaría, al modificarse la referencia a “cadena de valor” y ser sustituida por la expresión “cadena de actividades”.

(3) En la Directiva quedan previstos sistemas específicos de ejecución y de control público, con objeto de supervisar el deber de cumplimiento y asegurar su efectividad. Al respecto, hay que destacar, por una parte, la designación de las autoridades de supervisión y control específico que corresponde a cada Estado miembro y, por otra, el deber de habilitar los oportunos procedimientos, las vías de reclamación y los posibles recursos judiciales.

En todo caso, será fundamental el ejercicio del control administrativo por los organismos públicos o autoridades competentes en cada Estado miembro, abarcando funciones de investigación, inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora. Dicho control administrativo es importante que sea desempeñado por órganos administrativos especializados o por “autoridades administrativas independientes”.

Por otra parte, en lo relativo a la habilitación de los procedimientos de reclamación y el derecho de acceso a posibles recursos por el interesado, en caso de daños sufridos, será preciso mayor concreción o desarrollo a nivel nacional. No obstante, al respecto, cabe observar que en el texto de la CS3D se restringe la legitimación activa en el caso de organizaciones representativas de intereses colectivos -por ejemplo, asociaciones de consumidores/usuarios, sindicatos, etc.-, salvo expresa declaración del afectado y a efectos de actuar con poder de representación.

En todo caso, en la Directiva se hace hincapié en el importante papel que corresponde a los Estados miembros. A cada Estado le compete velar por el cumplimiento de esta normativa, garantizando la aplicación efectiva del nuevo régimen previsto en materia de diligencia debida. De ello, en buena medida, puede depender la eficacia del nuevo régimen previsto. Así pues, en concreto, se ordena a los Estados el deber de “vigilar” que las empresas observan las obligaciones impuestas en los artículos 7 y 8 (deberes de prevención, mitigación, eliminación o minimización de los riesgos o efectos adversos). Y, además, se ha de exigir la correspondiente responsabilidad por los impactos o daños producidos.

(4) Se establece la obligación reparar y responder por los efectos adversos producidos, por parte de la empresa responsable (artículos 11 y 12). Y, de forma expresa, la CS3D hace referencia al régimen de respon-

sabilidad civil que sería exigible por los daños y perjuicios causados por las empresas (artículo 29).

(5) En materia de derecho de sociedades y gobierno corporativo, es oportuno puntualizar que en el texto normativo aprobado han sido suprimidos determinados requerimientos, los cuales, en principio, sí estaban previstos en el texto inicial de la propuesta planteada por la Comisión Europea. En este sentido, por ejemplo, cabe referirse a los deberes de los administradores sociales, entre otros aspectos²⁹.

(6) En todo caso, la Comisión queda facultada para adoptar actos delegados conforme dicta el artículo 34 de la Directiva. Y, a su vez, se posibilita que cada Estado miembro pudiera establecer medidas complementarias o más estrictas, con motivo de la transposición de la norma a su ordenamiento nacional. Ahora bien, siempre en atención a la finalidad prevista y respetando el marco básico común que ha sido fijado por la UE.

5. DEBERES IMPUESTOS Y SUJETOS OBLIGADOS

La obligación de diligencia debida se conceptúa como una auténtica “obligación jurídica de medios” y, de forma principal, orientada a la prevención y el tratamiento del riesgo. Por lo que, como tal, es preciso adoptar medidas específicas y adecuadas a dichos fines. Esto es, aquellas que -en cada caso- resulten necesarias para evitar o minimizar los posibles efectos perniciosos que pudieran incidir en derechos fundamentales y en el medio ambiente. Por consiguiente, las empresas deberán diseñar e implementar un sistema de gestión corporativa que resulte eficaz y eficiente (arts. 5 y 7). Asimismo, se ha de supervisar que resulte viable -en cada supuesto- la ejecución de las medidas y acciones previstas. Sumado a ello, se deberá aportar información veraz y actualizada (arts. 16 y 17).

En concreto, a tenor del actual texto normativo y con referencia a sujetos empresariales que -de forma expresa- quedan sometidos a dicha regulación, hay que tener presente lo expuesto en los Considerandos 27, 28, 29 y 30 de la CS3D. Y, de forma específica, atender a lo preceptuado con detalle en el Artículo 2, donde se describe el ámbito de aplicación de la norma. Conforme al mismo, la nueva regulación afecta tanto a sociedades europeas como a sociedades de terceros países, que reúnan

²⁹ Como se apunta, este y otros aspectos merecen especial examen doctrinal, Serrano Esteban, A.I. (2024): “Análisis de la Directiva sobre Diligencia Debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD) de 24 de abril de 2024”, en Revista Aranzadi Doctrinal, n.º 7.

las características señaladas en dicho precepto. En síntesis, afectaría a sociedades mercantiles, grandes empresas (por número de trabajadores y volumen de negocio en la UE, en especial) y aquellas que mantienen acuerdos o contratos en materia de distribución comercial. Por ende, en principio, sería aplicable a las entidades de gran dimensión y constituidas como sociedad mercantil. En consecuencia, de acuerdo con nuestra legislación nacional vigente, abarcaría tanto a las sociedades capitalistas (v.gr., sociedad anónima, comanditaria por acciones, de responsabilidad limitada) como a sociedades personalistas (sociedad colectiva o comanditaria simple)³⁰. Con todo, la CS3D, en especial, hace hincapié en las grandes empresas que sean entidades de interés público. Al respecto, también vid., Considerando 3 de la reciente Directiva (UE) 2025/794.

Por otra parte, en la CS3D se establecen algunas “excepciones”, empresas que podrían quedar exentas con respecto al cumplimiento de esta normativa. Este supuesto está previsto en el apartado 3 del artículo 2. Si bien, la concesión de esta exención quedaría condicionada a cumplir con los requisitos que se establecen en la norma. Y, la Autoridad de control competente (artículo 24 CS3D) evaluará si se cumple con lo requerido.

Ahora bien, como ha sido detallado (supra), la nueva Directiva establece obligaciones no solo destinadas a las empresas, como sujetos principales sometidos a esta regulación, también otros deberes que corresponden a los Estados miembros, en concreto, relativos al deber de tutela y control público. Por lo cual, a nivel nacional se deberá asegurar que se cumplen las medidas impuestas por las entidades empresariales sujetas a esta normativa (artículos 7 y siguientes de la CS3D). Ello, implicará contar con mecanismos especializados de supervisión y control en esta materia, entre otras acciones, conforme a lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17. Y, en particular, al respecto, son detalladas las competencias de las “autoridades de control” que serán designadas por cada Estado miembro (artículos 24, 25 y 28).

CONCLUSIONES

Considerando todo lo expuesto en este estudio, cabe significar el relevante alcance que identifica a la nueva Directiva CS3D. Y, en especial, el nuevo enfoque jurídico dado a la diligencia debida, al imponerse

³⁰ Sobre las exclusiones previstas, vid., PALÁ LAGUNA, Reyes (2024): “Exclusiones de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad”, en *GA_P Gómez-Acebo&Pombo*, https://ga-p.com/wp-content/uploads/2024/08/Exclusiones_de_la_Directiva.pdf (Fecha consulta: 07/06/2025).

con carácter preceptivo. Así, bajo el paraguas de esta expresión se establecen un conjunto de obligaciones empresariales cuyo cumplimiento será exigido o exigible. A su vez, se deberá hacer hincapié en la prevención y el tratamiento de los riesgos sociales y ambientales. Pues, en su defecto, el sujeto empresarial obligado asumirá la correspondiente responsabilidad por los daños generados. Asimismo, la proyección de este deber y responsabilidad se extiende o abarcaría a toda la cadena de actividades que sea desarrollada. En definitiva, el propósito del actual legislador europeo parece claro: consolidar la efectividad del compromiso empresarial declarado y ejercitado con respecto a la responsabilidad social corporativa (RSC). Y, al mismo tiempo, asegurar el marco de responsabilidad que sería atribuible o imputable en cada caso. Con ello, se pretende avanzar en el enfoque regulatorio de esta materia, lo que a su vez -según se infiere- implicaría hacer primar este modelo frente al autorregulatorio. Por consiguiente, la nueva regulación podría tener destacada incidencia empresarial y, en suma, económica, por las razones aportadas. Además, a futuro, no se puede ignorar que su aplicación pudiera ser más extensiva o progresiva; esto es, afectando a todo tipo de operador, empresa o sector, y no únicamente a los actuales sujetos empresariales obligados o sometidos de forma expresa a la normativa. Pues, en principio, conforme al actual régimen jurídico en materia de diligencia debida, las obligaciones impuestas se focalizarían -en síntesis- en las sociedades mercantiles, grandes empresas por su dimensión, número empleados y volumen de negocio. Pero, también cabe inferir que podrían verse afectadas -de forma directa o indirecta- otro tipo de entidades, como pymes. De este modo, en esta materia. Lo cierto es que ahora se sienta un precedente jurídico importante, cuya finalidad sería fijar un régimen básico y armonizado en aras de procurar el cumplimiento corporativo, sostenible y responsable. En todo caso, la CS3D adoptada requiere su necesaria transposición al ordenamiento nacional, por parte de cada Estado miembro. Y, el régimen previsto sería aplicable a las empresas o sociedades mercantiles de forma progresiva, según su tipología y características. Por último, con respecto a los plazos previstos, hay que tener en cuenta la reciente modificación realizada en el inicial calendario europeo, a través de la reciente Directiva (UE) 2025/794 de 14 de abril. Su justificación radicaría en la simplificación administrativa y en facilitar un período de tiempo más viable para asegurar los objetivos, con todo, el debido cumplimiento de la nueva regulación.

BIBLIOGRAFÍA

ACÍN BIOTA, Javier (2020): “La diligencia debida en la gestión de los fondos públicos a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Cuentas”, en *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n.º 12, 2020.

BRÜGGEMANN, Annabell (2023): *Ley Alemana de la Cadena de Suministro: Implementación desde las bases*. European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR), Alemania. Disponible en: https://www.ecchr.eu/fileadmin/user_upload/ECCHR_PP_SUPPLY_CHAIN_SP_PF.pdf (Fecha consulta: 16/06/2025).

DE PAZ ARIAS, José María, Dir. (2023): *Estudios jurídicos sobre sostenibilidad: Cambio climático y criterios ESG en España y la Unión Europea*. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. (2024): “La política de la Unión Europea sobre sostenibilidad de las empresas: de la responsabilidad social a la información ambiental y la diligencia debida”, en *La Ley Unión Europea*, n.º 129, octubre (Sección acciones de la Unión Europea), <https://diariolaley.laleynext.es/Content/> (Fecha consulta: 06/05/2025).

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R. (2022): “La debida diligencia de las empresas y los Derechos Humanos: hacia una ley española”, en *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 14, n.º 2, pp. 427-455. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7190> (Fecha consulta: 06/06/2025).

FUCHS, M. (2022): “La Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro de Alemania”, en *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, n.º extra 16.

GALIMBERTI DÍAZ-FAES, Sandra (2023): *Debida Diligencia en Derechos Humanos: en camino hacia la legalización*. Documento de Trabajo Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales N.º 135/2023. Ediciones CEU, Madrid. Disponible en: <https://dspace.ceu.es/server/api/core/bitstreams/b73cdcee-e1b4-4273-ba3f-2d26504a1ab1/content> (Fecha consulta: 18/06/2025).

HERNÁNDEZ PERIBÁÑEZ, María Eugenia (2024): “La potencialidad de la diligencia debida obligatoria en derechos humanos: un primer paso en el acceso de las víctimas a la justicia en Europa”, en *Revista española de derecho internacional*, REDI, vol. 76, n.º 1, pp. 77-109 (p. 84).

LOZANO CONTRERAS, José Fernando (2007): *La noción de debida diligencia en derecho internacional público*. Atelier, Barcelona.

MORENO MOLINA, José Antonio y CANCINO GÓMEZ, Rodolfo, Coords. (2023): *Mejores prácticas en la Contratación Pública*. Boch, Barcelona.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (2023): “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable”. OCDE. Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/2023/06/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_a0b49990.html (Fecha consulta: 02/06/2025).

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (2018): *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*. OCDE. Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/2018/02/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct_c669bd57.html (Fecha consulta: 02/06/2025).

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2011): *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger respetar y remediar”*. ONU, Nueva York y Ginebra. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf (Fecha consulta: 25/05/2025).

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1966): “Carta Internacional de Derechos Humanos”. ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights> (Fecha consulta: 02/06/2025).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2022): *Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en la 86.a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998) y modificada en la 110.a reunión*

(2022). OIT, 2022. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/otro/declaracion-de-1998-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos> (Fecha consulta: 25/05/2025).

PALÁ LAGUNA, Reyes (2025): “El efecto Trump: demoras en la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida y en la obligación de publicar el informe de sostenibilidad para determinadas empresas”, en *GA_P, Gómez Acebo & Pombo*, 21 de abril. Disponible en: <https://ga-p.com/publicaciones/el-efecto-trump-demoras-en-la-aplicacion-de-la-directiva-sobre-diligencia-debida-y-retraso-en-la-obligacion-de-publicar-el-informe-de-sostenibilidad-para-determinadas-empresas> (Fecha consulta: 07/06/2025).

PALÁ LAGUNA, R. (2024): “Exclusiones de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad”, en *Análisis Sostenibilidad, GA_P, Gómez-Acebo & Pombo*, julio 2024. Disponible en: https://ga-p.com/wp-content/uploads/2024/08/Exclusiones_de_la_Directiva.pdf (Fecha consulta: 02/06/2025).

PONCE SOLÉ, J. (2019): *La lucha por el buen gobierno y el derecho a una buena administración mediante el estándar jurídico de diligencia debida*. Cuadernos de la Cátedra Democracia y Derechos Humanos, 15. Editorial Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares (Madrid).

RED EMPRESARIAL EUROPEA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD CORPORATIVA (2025): “Better Regulation for Stronger Implementation: A view from practitioners”. CSR Europe. Disponible en: <https://www.csreurope.org/cso-paper-practitioners-view> (Fecha consulta: 07/07/2025).

ROJAS, Fernando; VICTORIA, P. y Del OLMO, Francisco (2024): “ESG tres siglas que tienen impacto en la sociedad”, en *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, n.º 146, pp. 23-25.

SERRANO ESTEBAN, A.I. (2024): “Análisis de la Directiva sobre Diligencia Debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD) de 24 de abril de 2024”, en *Revista Aranzadi Doctrinal*, n.º 7.



UNIVERSIDADE
**CATÓLICA
DE SANTOS**

Afiliado

